

Mérida, Yucatán, a siete de diciembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado recaída a la solicitud de acceso a la información pública con folio 310569823000031, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310569823000031, en la que requirió lo siguiente:

“SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS ASIGNADOS CON CARGO A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y REGULARIZABLES NÚMEROS 0822/19 Y 0912/20, CELEBRADO ENTRE LA SEP Y EL GOBIERNO DE ESTADO DE YUCATÁN.

FAVOR DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN FORMATO DIGITAL, MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A ESTA CUENTA DE LA PNT, MISMO CORREO QUE SEÑALO MEDIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

PIDO QUE LOS DOCUMENTOS ME SEAN ENTREGADOS COMPLETOS, ES DECIR, INCLUYENDO TODOS SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y SUS ANEXOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LTAIP Y EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN PARA SUJETOS OBLIGADOS REITERADO SO/017/2017, EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) Y ANEXO A ESTA SOLICITUD.

NO OMITO SEÑALAR QUE, CONFORME A LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP), LA SOLICITADA CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. POR TANTO, NO PUEDEN TESTARSE DATOS COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES A LAS QUE SE HAYAN ASIGNADO LOS CONTRATOS, NI LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS QUE HAYAN FIRMADO” (SIC)

SEGUNDO. El día cinco de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“TÉNGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 310569823000031 CON FECHA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

I. CON FECHA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310569823000031.

...

SEGUNDO. EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, SE PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL LIC. AARÓN NATANAEL BACAB HAU, MISMO QUE DECLARA LO SIGUIENTE: DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN MI CUSTODIA, LE INFORMO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS, EL CUAL SE ADJUNTA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO. - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO ÉSTA LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

...”

TERCERO. En fecha cinco de septiembre del año referido, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310569823000031, precisando lo siguiente:

“DEL TEXTO DE LA SOLICITUD SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE YA TENÍA CONOCIMIENTO DE LOS CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO RECIBIÓ RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y SE LEE, CON TODA CLARIDAD, QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CORRESPONDE A CONTRATOS ADJUDICADOS CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES RECIBIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO EN VIRTUD DE DICHOS CONVENIOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ COPIA DE LOS CONVENIOS Y NO DE LOS CONTRATOS SOLICITADOS. AL HACERLO, CONFIRMA Y ADMITE HABER RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES CUYO DESTINO ESTÁ OBLIGADO A TRANSPARENTAR Y SE NIEGA A ENTREGAR A PESAR DE QUE LE SON SOLICITADOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO A ESTE ÓRGANO GARANTE ORDENE AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA E IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY” (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día seis del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciocho de septiembre del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número IDEY/DJ/277/2022 sin fecha, y las documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569823000031, pues pone a disposición del recurrente una liga electrónica, a través del cual puede acceder a la información que a su juicio corresponde a la solicitada; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 841/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. El día seis de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el

acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

NOVENO. Por proveído de fecha cuatro de diciembre del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año en cita, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Noveno.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569823000031, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“los contratos asignados con cargo a los recursos federales transferidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) de conformidad con los Convenios de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales con Carácter Extraordinario y Regularizables números 0822/19 y 0912/20, celebrado entre la SEP y el gobierno de estado de Yucatán”

Al respecto, en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día cinco del mes año referidos, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo petitionado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 610 BIS. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE REGLAMENTO DISPONE EN EL ARTÍCULO 15 PARA LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS, EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

...

ARTÍCULO 620. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial el día dos de diciembre de dos mil once, expone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL ADECUADO EJERCICIO Y DESARROLLO DEL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, SE ENTENDERÁ POR

...

IV. IDEY: EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 13 QUATER. EL IDEY ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 13 SEPTIES. EL IDEY ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO;

II. EL DIRECTOR GENERAL, Y

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 13 UNDECIES. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL IDEY CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO;

...

ARTÍCULO 13 DUODECIES. EL ESTATUTO ORGÁNICO ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGREN EL IDEY.

....”

Asimismo, el Acuerdo IDEY 02/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

Ñ) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

ARTÍCULO 53. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

VII. DISEÑAR Y APLICAR LOS REGISTROS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y LA COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

XII. EFECTUAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL O LA JUNTA DE GOBIERNO, LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO.

...

XIV. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REQUIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES Y, EN GENERAL, COLABORAR CON ELLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto del Deporte de Yucatán (IDEY)**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Yucatán.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto del Deporte de Yucatán**, tiene una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones administrar, en coordinación con el director general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; llevar la contabilidad del instituto y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados

por el director general o las autoridades públicas correspondientes; diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos del instituto y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes; efectuar, previa autorización del director general o la junta de gobierno, la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera el instituto; proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas del instituto; entre otras.

En mérito de lo anterior, de conformidad a la normatividad descrita, se advierte el área que en la especie resulta competente para conocer respecto a lo peticionado es la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues al corresponder a este administrar los recursos financieros, materiales y tecnológicos del instituto, así como llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros del IDEY, es evidente que en sus archivos pudiere obrar la información relacionada a los contratos derivados de los convenios referidos por la parte solicitante; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información requerida.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que conforme a sus atribuciones y funciones, pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información.

Asimismo, resulta oportuno señalar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés; la cual, a juicio del particular, tuvo por objeto la entrega de información que nos corresponde con la peticionada.

En ese sentido, del estudio a las constancias que obran en el presente medio de

impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos en el Recurso de Revisión que nos ocupa, con motivo de la solicitud de acceso registrada con el folio número 310569823000031; siendo que mediante el oficio número IDEY/DJ/277/2022 sin fecha, señaló lo que sigue:

“...

Aunado a lo previamente mencionado se anexa el link en donde se puede encontrar la documentación y las notificaciones realizadas al ciudadano presentadas en la forma de capturas de pantalla.

[https://drive.google.com/file/d/10-3T04UuK8zhibz-ZfqcRSnKErDhxwJd/view?usp=drive link](https://drive.google.com/file/d/10-3T04UuK8zhibz-ZfqcRSnKErDhxwJd/view?usp=drive_link)

...”

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que el enlace proporcionado remite a un documento en formato .PDF, denominado “*ENTREGA_Inf:RRA 0841_2023*”; de cuya consulta se advirtió que contiene diversos documentos como son: 1) la determinación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán; 2) el oficio número IDEY/DAF/347/2023 de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, signado por el Director de Administración y Finanzas del IDEY; 3) el contrato de adjudicación directa número IDEY-BOXEOYUCATAN-01-2019; 4) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Samuel Canché Suarez; 5) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Rafael Antonio Figuera Rodríguez; 6) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Julio Alonso López Flores; 7) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Tomás Ariel Pacheco Alejos; 8) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra la C. Susana Alejandra Salazar Ruiz; 9) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Jesús Alejandro Uicab Tuz; 10) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Jacobo Trinidad Zapata Serrano; 11) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del

Estado de Yucatán y por otra el C. Samuel Canche Suarez; 12) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Rafael Antonio Figueroa Rodríguez; 13) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Tomás Ariel Pacheco Alejos; 14) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra la C. Susana Alejandra Salazar Ruiz; 15) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Jesús Alejandro Uicab Tuz; y 16) contrato individual de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por un aparte el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y por otra el C. Jacobo Trinidad Zapata Serrano.

Ahora bien, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL

ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información solicitada por el ciudadano, inherente a los contratos celebrados con motivo de los Convenios número 0822/19 y 0912/20, celebrados entre el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y la Secretaría de Educación Pública; mismos que se encuentran contenidos en el archivo en formato .PDF denominado “ENTREGA_Inf:RRA 0841_2023”, proporcionado por el Sujeto Obligado y enlistados previamente en los incisos 3) a 16) del presente apartado.

Asimismo, la Unidad de Transparencia que nos ocupa, justificó y acreditó haber notificado y puesto a disposición de la parte solicitante, las documentales generadas con motivo del presente medio de impugnación, así como la información previamente descrita; lo anterior, como se advierte de la copia simple del correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, enviando a la dirección electrónica proporcionada para tales efectos.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del

acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 310569823000031, por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**